Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2019-00036-00, informándole que se encuentra pendiente requerir a la parte demandante para que aporte certificación de estudios actualizados de sus hijos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 31 de enero de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELLYS MARIA VANEGAS CASSIANI
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN
RADICADO: 2019-00036-00
ACUMULACION DE PROCESOS

Vista la nota secretarial antecedente, observa este despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que aporte al proceso certificación de estudios actualizada de sus hijos **WENDY MARCELA ACOSTA VANEGAS y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso se vislumbra que estos jóvenes actualmente cuentan con la edad de 23 y 19 años respectivamente, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento aportado en el proceso.

Sin embargo, el despacho desconoce si los precitados jóvenes se encuentran todavía estudiando y por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al proceso nueva certificación actualizada o en su defecto manifieste si los jóvenes **WENDY MARCELA ACOSTA VANEGAS y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS** ya finalizaron sus estudios universitarios.

Recordemos que, por regla general, la cuota alimentaria se debe suministrar hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, pero si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que le impida obtener su sustento por sí mismo, la obligación de suministrar la cuota alimentaria persiste hasta que se mantenga tal circunstancia o que cumpla los 25 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, para que aporte al proceso nueva certificación de estudios actualizada o en su defecto manifieste si los jóvenes **WENDY MARCELA ACOSTA VANEGAS y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS** ya finalizaron sus

estudios universitarios, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Llévese estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d374e53e290363013d4e5775614e3cc89ac232df61978fb5cbe5842a28329**
Documento generado en 31/01/2024 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica